

de subasta, conforme al artículo 146 del citado Reglamento.

San Javier, 2 de febrero de 1998.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Gabriel Carrilero Franco.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Valencia

4689 Resolución sobre impugnación.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Valencia de la Tesorería General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 27-11-92), hace saber a los interesados la Resolución recaída sobre la impugnación, que a continuación se identifica y transcribe; por no haber podido notificarse en el domicilio que se señala por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

Destinatario: Salmi El Aid. La Vela, 1 (La Hortichuela) 0, 30709-Torre Pacheco.

C.C.C. Afil.: 46/10005719.

Régimen: Agr. C. Ajena.

U.R.E.: n.º 46/090.

Cert./P. Aprem.: 94124608.

En relación con su escrito de fecha de referencia por el que se formulaba oposición a la providencia de apremio a la que se hace referencia, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Alega tener pagado el débito reclamado. Del examen de la documentación aportada y de la incorporada al expediente, se deduce que ingresó dos boletines de cotización por el

periodo de junio/92, cuando uno de ellos fue devuelto por Devolución de Cuotas, por lo que sólo existe un único ingreso, no existiendo el pago del débito reclamado.

Fundamentos de derecho:

Art. 103 del R.D. 1.517/91, de 11 de octubre, (B.O.E. 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 123 de la Orden Ministerial de desarrollo de 8 de abril de 1992 (B.O.E. de 15 de abril de 1992).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial procede a dictar la siguiente

Resolución:

Desestimar la oposición formulada y confirmar la certificación de descubierto indicada.

Contra el presente acto administrativo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo, ante esta Dirección Provincial en el plazo de 15 días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del citado Reglamento General y artículos 188 y 189 de la Orden Ministerial de desarrollo, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.999/81, de 20 de agosto (B.O.E. de 9 y 10 de septiembre de 1981) por el que se aprueba el Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativa.

El procedimiento de apremio, aunque se formule reclamación o recurso no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos que se expresa en el artículo 190 del mencionado R.D. 1.517/91.

Valencia, 10 de junio de 1996.—El Jefe de Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliú.